



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XI, Núm. 1
Enero 11 de 2016

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>13</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>17</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>19</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>20</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	30
Información consultable en línea.....	35
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	38
Sabías qué.....	38
Informes.....	43

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, C.P. 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO XI, NÚM. 1
ENERO 11 DE 2016

Tratados Internacionales



Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Santa Lucía para el Intercambio de Información en Materia Tributaria.

Publicado en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.
Decreto Promulgatorio del Acuerdo, hecho en Castries y en la Ciudad de México, el 5 y 9 de julio de 2013, respectivamente.
Decreto que entrará en vigor el 18 de diciembre de 2015.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.
Acuerdo por el que se establecen los criterios de asignación del cupo, que corresponde administrar a México, para importar vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil, conforme al Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.
Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. y concluirá su vigencia el 18 de marzo de 2019.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2015.
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.
Se da a conocer la modificación al Artículo 4o. del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos; incluido en el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 6 de mayo de 2011, en

términos del Acta de Rectificación a dicho Protocolo de fecha 11 de octubre de 2011.

Se modifica el Transitorio Único del Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 6 de mayo de 2011.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2015.
Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.
El Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, dado a conocer mediante Acuerdo publicado en el D.O.F. el 6 de mayo de 2011, entró en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay el 29 de junio de 2013.

Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y Granada.

Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.
Decreto por el que se aprueba el Convenio, firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, el 30 de abril de 2014.

Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Mancomunidad de Dominica.

Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.
Decreto por el que se aprueba el Convenio, firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán, México, el 30 de abril de 2014.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Reforma publicada en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16.

Se establece que las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de esta Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13.

Se establece que la práctica y uso de las lenguas indígenas nacionales en el sistema educativo se deberá llevar a cabo bajo un contexto de respeto y reconocimiento.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Se reforman los artículos 26; 38, fracciones II, IX, XXVIII, XXIX y XXX Bis; se adiciona el artículo 41

Bis, y se derogan las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 38.

Se determinan las atribuciones de la Secretaría de Cultura de las que se señalan: elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación, entre otras.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Educación Pública.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

Asimismo, todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Secretario de Educación Pública que contengan disposiciones concernientes al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o los órganos administrativos desconcentrados que éste coordina, continuará en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, párrafo décimo cuarto; 5, apartados A y B; 6, párrafo primero; 11, párrafo primero; 12; 14, fracciones I, II, IX y X; 19 y 20, párrafo primero, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 6 y una fracción II Bis al artículo 14.

Se determina que el Programa de Fomento para el Libro y la Lectura será expedido por el Secretario de Cultura. Se establece que el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura estará conformado por un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular, entre otros.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 15, inciso r).

Se determina que el Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) estará integrado por un representante de cada una de las Secretarías y entidades que se mencionan a continuación, quienes tendrán derecho a voz y voto, entre las que se adiciona la Secretaría de Cultura.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo segundo, numerales 1 y 5.

Se determina que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, estará sectorizado en la Secretaría de Cultura. Se establece que como representante de la Administración Pública Federal, será el Secretario de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como un representante de la Secretaría de Educación Pública.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 36, párrafo primero y 45, fracción VII, y se adiciona la fracción V Bis al artículo 36.

Se determina que el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se conformará por el titular de la Secretaría de Hacienda, entre otros.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 25, párrafo primero; 26, párrafo primero, y 44, párrafo primero y se adiciona la fracción III Bis al segundo párrafo del artículo 44.

Se determina que la Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por 10 representantes del Poder Ejecutivo Federal, entre los que se encuentra el titular de la Secretaría de Cultura.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Turismo.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 7, fracción XIII y 21.

Se señala que se deberá promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente; asimismo, la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal en conjunto con la Secretaría de Cultura, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 6, fracción III; 35; 44; 45; 48; 108 y 123, así como la denominación del Capítulo VII; se adicionan la fracción II Bis al artículo 6, y un Capítulo VII Bis denominado "Premio Nacional de Artes y Literatura" que comprende los artículos 51-A a 51-H, y se deroga el segundo párrafo del artículo 46.

Se establece que el premio de Ciencias se denominará y tendrá carácter de nacional, entre otros. Se señala la adición de un Capítulo VII Bis denominado "Premio Nacional de Artes y Literatura" que comprende los artículos 51-A a 51-H.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Cinematografía.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 41, párrafo primero, fracción I y sus incisos g) y h); 52, y 53, párrafo primero.

Se señalan las atribuciones de la Secretaría de Cultura a través de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se determina que será la Secretaría de Cultura la sancionadora de las faltas que marca esta Ley.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Educación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 12, fracción XIII; 14, fracciones VI y IX, y 48, párrafo tercero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 48, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser párrafos cuarto, quinto y sexto.

Se establece que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría de Educación Pública a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 20, párrafo primero.

Se determina que las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante las Secretarías de Gobernación y de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes. Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Reforma publicada en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 7o.-D, párrafo primero.

Se señala que el Comité a que se refiere la Ley se integrará por 8 personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante de la Secretaría de Cultura. Los 2 representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal del Derecho de Autor.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 147, 208 y 211.

Se señalan las atribuciones de la Secretaría de Cultura en la limitación por causa de Utilidad Pública. Se establece que el Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos y que, estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Secretario de Cultura, con las facultades previstas en la presente Ley, en sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Bibliotecas.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o.; 5o.; 7o., párrafo primero; 10, fracciones I, II y III en su inciso c); 11; 12, párrafos segundo y tercero; 15 y 16.

Se determinan las atribuciones de la Secretaría de Cultura y su integración a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, así como al Consejo de la misma. Se establece que en la expansión de la Red, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Cultura, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios. Se señala que la responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas recaerá en la Secretaría de Cultura, asimismo, organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 23, fracción III y 30, incisos i. y j., se adicionan el artículo 17 Bis, y el inciso k del artículo 30, y se derogan las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 17.

Corresponde a la Secretaría de Cultura, garantizar a las personas adultas mayores: el acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales; el acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad; programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes, y el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Bienes Nacionales.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción II; 23, último párrafo; 30, párrafos primero y tercero; 62, fracción V; 64, párrafo tercero; 79, fracción VIII; 81, párrafo primero; 83, fracciones III, VI, segundo párrafo y VII; 103; 104, párrafo segundo, y 105.

Se señalan las atribuciones y competencias de la Secretaría de Cultura. Se establece que el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Federación, a nombre de la propia Federación, podrán emitir los lineamientos correspondientes para la construcción, reconstrucción, adaptación, conservación, mantenimiento y aprovechamiento, tratándose de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, darán la intervención que corresponda conforme a la legislación, a la Secretaría de Cultura; asimismo, el dictamen de la Secretaría de Cultura que emita, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tratándose del destino de los inmuebles federales considerados Monumentos históricos o artísticos, deberá ser tomado en cuenta por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 39 Bis y 40.

Se determina que los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda. Para tales efectos, se faculta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Cultura. Se establece que los pueblos y comunidades indígenas podrán solicitar a las secretarías de Gobernación y de Cultura la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional; la Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas. Se determina que todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional, los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno

Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Cultura, según sus respectivas competencias. Se señala que las estaciones de radio y de televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforma el artículo 218 y se adiciona el artículo 218 Bis.

Se determinan las siguientes atribuciones a la Secretaría de Cultura: promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico; intervenir en materia de radiodifusión para proteger los derechos de autor, en los términos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 1o.; 2o., segundo párrafo, fracciones V, XI y XVII; 6o. y 7o., fracciones III, VII, IX, X y XII.

Se señala que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura; se determina que el Secretario de Cultura deberá asignar al Director General e intervenir en el cumplimiento de los objetivos generales y del Instituto Nacional de Antropología.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 2o., primer párrafo y su fracción II; 7o.; 8o.; 10; 12; 15 y 16.

Se determina que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Cultura, la cual integrará los diversos consejos,

comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones. Se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Educación Pública, así como de las unidades administrativas del propio Instituto. Se señala que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo. Se establece que el Secretario de Cultura deberá asignar al Director General e intervenir en el cumplimiento de los objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Adición publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al artículo 261.

Se determina que la Cámara de Diputados otorgará anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el Decreto de su institución, así como su Reglamento.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 6, numeral 1, fracción XI; 24, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 102, numeral 2, fracción I; 104, numeral 1, fracción IV; 105, numeral 1, fracción III; 113, numeral 1, fracciones I, II y IV; 130, numeral 5; 193, numeral 3; 194, numeral 2; 221, numeral 1 y 230, numeral 2; y se adicionan una fracción VII, al numeral 1, del artículo 3, recorriéndose en su orden las actuales fracciones; y al artículo 130, numeral 1, con un segundo párrafo.

Se adiciona al glosario del Reglamento el término, Diputado Independiente: La Diputada o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el

artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se señala que para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos y que el mismo derecho de formulación la pregunta parlamentaria la tendrán los diputados independientes.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo, se recorren los subsecuentes y se reforma el actual párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", publicado en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Se establece que aquellos permisionarios o concesionarios de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que presten el servicio de radiodifusión que no estén en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de que se les autorice la suspensión temporal de sus transmisiones o, en su caso, reduzcan su potencia radiada aparente para que les sea aplicable el programa de continuidad al que se refiere este Decreto. Se señalan los plazos que autorice el Instituto en ningún caso excederán del 31 de diciembre de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo, se recorren los subsecuentes y se reforma el actual párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE

TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", publicado en el D.O.F. el 14 de julio de 2014.

Se establece que aquellos permisionarios o concesionarios de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que presten el servicio de radiodifusión que no estén en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de que se les autorice la suspensión temporal de sus transmisiones o, en su caso, reduzcan su potencia radiada aparente para que les sea aplicable el programa de continuidad al que se refiere este Decreto. Se señalan los plazos que autorice el Instituto en ningún caso excederán del 31 de diciembre de 2016.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo por el que se difunde el Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación el cual es de observancia obligatoria para el Consejo e Integrantes de la Junta de Gobierno.

El Reglamento se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet www.conapred.org.mx

Reglamento de la Asamblea Consultiva y la Política de Inclusión Laboral del Personal con Discapacidad del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y su ubicación para consulta.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo por el que se difunde el Reglamento de la Asamblea consultiva del CONAPRED, y la Política Interna de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, los cuales son de observancia obligatoria para el Consejo e Integrantes de la Junta de Gobierno.

El Reglamento de la Asamblea consultiva del CONAPRED, y la Política Interna de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad en el

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación se encuentran

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo por el que se difunde el Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación el cual es de observancia obligatoria para el Consejo e Integrantes de la Junta de Gobierno.

El Reglamento se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet www.conapred.org.mx

Reglamento de la Asamblea Consultiva y la Política de Inclusión Laboral del Personal con Discapacidad del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y su ubicación para consulta.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo por el que se difunde el Reglamento de la Asamblea consultiva del CONAPRED, y la Política Interna de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, los cuales son de observancia obligatoria para el Consejo e Integrantes de la Junta de Gobierno.

El Reglamento de la Asamblea consultiva del CONAPRED, y la Política Interna de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación se encuentran disponibles para su consulta en el portal de internet www.conapred.org.mx

[Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.

Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se modifica la fracción XI del artículo 5; la fracción IV del artículo 8; la fracción III del artículo 29; las fracciones I y II del artículo 31, y la fracción VII del artículo 39 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 19; la fracción XX Bis al artículo 23; la fracción XIV Bis al artículo 38, y la fracción VII Bis al artículo 39.

Se señalan diversas facultades de las siguientes Direcciones Generales: la Dirección General de Estadísticas Económicas deberá coordinar la generación de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a las disposiciones legales vigentes; la

Dirección General Adjunta de Índices de Precios determinará y publicará en el D.O.F. el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y difundirlo a través del portal institucional en Internet, conforme al procedimiento y periodicidad que establezca la legislación aplicable; la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información deberá presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto y sus revisiones, para su aprobación; la Dirección General Adjunta de Comunicación deberá difundir el calendario anual de difusión de la información estadística y geográfica y de Interés Nacional del Instituto y sus revisiones, una vez autorizado por la Junta de Gobierno; entre otras atribuciones.

Reformas que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el D.O.F., con excepción de la reforma de los artículos 19 y 23 del citado Reglamento, la cual entrará en vigor una vez que esté vigente el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

[Ley de Transición Energética.](#)

Publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se expide la Ley de Transición Energética que tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Ley que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y las demás disposiciones que se opongan al citado ordenamiento. Las referencias hechas a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse como realizadas a la Ley materia de este Decreto.

[Código de Comercio.](#)

Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.

Acuerdo para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II;

1253 fracción VI; 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1067 Bis, fracción II, 1253, fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, la Secretaría de Economía actualizó los montos señalados en dichos preceptos legales, conforme a la inflación anual basándose en la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior del Banco de México.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2015.

Se reforman los artículos 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 11, 19 Bis 1, fracción XVII, 30, segundo párrafo, 30 Bis, fracción X, y 38, segundo párrafo, y se adicionan al artículo 4o., un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, así como un último párrafo, a los artículos 8o. y 9o. un último párrafo, así como los artículos 15 Bis 3, 15 Bis 4, 28 Bis 1, al artículo 30 dos últimos párrafos y al 38 Bis un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden.

Se determina que el Banco de México contará con una Coordinación Ejecutiva del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y una Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que dependerán del Gobernador, así como una Subcoordinación Jurídica del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y una Contraloría Interna del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, que dependerán de las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento Interior, y se señalan sus atribuciones. Se establece que la Subcoordinación Jurídica del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, proporcionará asesoría jurídica a las Coordinaciones del Fondo Mexicano del Petróleo y a las unidades administrativas adscritas a estas; llevará a cabo actos en procesos y procedimientos ante autoridades judiciales, administrativas y del trabajo relacionados con la defensa del Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo Mexicano del Petróleo, y representará al Banco en ese mismo carácter.

Reformas que entrarán en vigor el 1o. de enero de 2016.

Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2015.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción.

Se reforman los artículos 3, fracción IV; 4, fracciones I, VII, XII, XIII, XVII y XVIII; 8; 9, fracción X; 10, fracciones V y VII; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 21; 23; 29; 30; 32, en su encabezado y la fracción II; 33; 34; la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero; 37; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Tercero; 40, en su encabezado y las fracciones I, XII, XXIII y XXVIII; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Tercero; 44, en su encabezado y las fracciones XXI, XXXIII y XLIII; 46, fracción I, y numeral 1, la fracción II, numerales 9, inciso d) y 10, en su encabezado y los incisos a), b), c) y d), y la fracción III, numeral 3, inciso b); las denominaciones del Capítulo Segundo del Título Cuarto, y de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto; 47, en su encabezado y las fracciones X y XI; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Cuarto; 48, en su encabezado; 54, fracción I; 55, fracciones II, III, IV y VI; 56, fracción II; 57, fracciones II, III, IV y VI; 58, fracción IV; 59, fracción II; 60, fracción II; 61, fracciones II, III, IV y IX; 62, fracción IV; 63, fracción II; 64, en su encabezado y la fracción II; 65, fracciones II, III, IV y IX; 66, fracción II; 67, fracción II; 68, fracciones II, III, IV y IX; 69, fracción IV; 70, fracción II; 71, fracción II; 72, fracción I; 73, fracciones I y IV; 74, en su encabezado; 79, fracción II; 85, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 88; la denominación de la Sección Décima Primera del Capítulo Tercero del Título Cuarto; 90; 91; 92; 93; 94, fracciones IV y V; 95, fracciones I, II, III y IV; 96, fracciones III, IV y V; 97, fracciones I, II, IV y VI; 102, fracciones II y III; 107, fracciones II y III; 111, fracciones V, VII y VIII; 113 en su encabezado y las fracciones I, VI, VIII, IX y X; 126, incisos a) y c), y Transitorio Décimo, párrafo segundo; se adicionan los artículos 4, fracción X BIS; 10, fracciones V BIS y VII BIS; 23 BIS; 44, último párrafo; 46, fracción I, numeral 3, con sus incisos a), b) y c), la fracción II, numeral 11, incisos d), e) y f), y la fracción III, numeral 2, inciso d); 47, fracciones XII y XIII; la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Cuarto; 53 BIS; 53 TER; 53 QUÁTER; 53 QUINQUIES; 57, fracción VII BIS; 61, fracción VII BIS; 65, fracción VII BIS; 68, fracción VII BIS; 93 BIS; 94, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 96, fracciones VI y VII; 97 BIS; 97 TER; 97

QUÁTER; 107, fracción IV; 110 BIS; 111, fracciones IX y X; 113, fracción XI; y el Transitorio Décimo Primero, y se derogan los artículos 9, fracción IX; 10, fracción I; 46, fracción II, numerales 3, inciso h), 6, incisos d) y e), 9, inciso e), 10, incisos e) y f) y 12, y la fracción III, numeral 1, inciso d); 89; la Sección Décima Tercera del Capítulo Tercero del Título Cuarto con sus artículos 98; 99; 100; 102, fracción IV, y 106.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Tesorería de la Federación.

Publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se expide la Ley que tiene como objeto regular las funciones de tesorería, así como las demás actividades relacionadas con éstas, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación.

Se abrogan la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1985, y la Ley del Servicio de Inspección Fiscal, publicada en el D.O.F. el 13 de abril de 1936.

Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, así como los artículos 1o., primer párrafo; 3o.; 5o., fracciones III y XVII; 12, último párrafo; 13; 14, fracciones I, XIII y XXII; 16, fracción II; 18, fracción III; 19, primer párrafo; 22 y 55.

Se señala que para efectos de esta ley se entienda como Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social.

Decreto que entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 32 y se deroga la fracción X del artículo 34.

Se determina que la Secretaría de Desarrollo Social deberá formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía; fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, entre otras.

Decreto que entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 4, fracción XII; 9, fracción IV; 11, fracciones VIII y XII; 15, párrafo tercero; 25; 29; 32; 46; 47, párrafo primero; 48; 55; 79, párrafo tercero y 80, párrafo segundo, y se adicionan un último párrafo al artículo 9 y un artículo 10 Bis.

Se establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable deberá emitir las reglas de operación del Consejo, del comité y de los consejos de armonización contable de las entidades federativas. Se determina que cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. Se señalan las atribuciones de dichos consejos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2015.

Decreto por el que se reforman los artículos 6, párrafo primero y 111, párrafos primero y segundo.

Se determina que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades. Se establece que la Secretaría verificará

periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público. Se determina que el sistema de evaluación del desempeño a que se refiere esta Ley, será obligatorio para los ejecutores de gasto, y será la Secretaría quien emita las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Se señala que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2015. Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Publicado en el D.O.F. el 5 de enero de 2016. Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, determinar las atribuciones de las unidades administrativas que lo conforman, y las facultades y obligaciones de sus servidores públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las demás disposiciones aplicables.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el D.O.F. el 26 de noviembre de 2012, así como aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

Aprobado por unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria de 2015 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, celebrada el día 31 de agosto de 2015.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 6 de enero de 2016.

Decreto por el que se reforman los artículos 29, fracción VI y 35, primer párrafo; y se adicionan los artículos 29 Ter y 29 Quáter.

Se establece que los patrones podrán presentar solicitudes o promociones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por escrito o a través de cualquier medio electrónico. Se determina que en materia de promociones y notificaciones a través de medios electrónicos, serán aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en lo que no se opongan a esta Ley. Se señala que el Instituto utilizará medios electrónicos para el cumplimiento de su objeto y podrá tener el carácter de autoridad certificadora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, para emitir certificados digitales a efecto de aplicar el uso de firma electrónica avanzada en las formas y procedimientos a su cargo. Las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de medios electrónicos serán aplicables a las contribuciones administradas por el Instituto como organismo fiscal autónomo, mismo que actuará como autoridad certificadora y proporcionará los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas en tal contexto. Se determina que el Consejo de Administración del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, o en su caso, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, aprobará la normatividad en materia de uso de medios electrónicos, mensajes de datos, firma electrónica avanzada, así como esquemas.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 37/2014, promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal, así como el voto concurrente

formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

[Publicada en el D.O.F. el 14 de diciembre de 2015.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se reconoce la validez del artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

Se declara la invalidez de los artículos 10 en la porción normativa que dice “y evaluación”, 14, fracción VI, 15, 17, 25 y 26 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, así como del artículo tercero transitorio del Decreto 440, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de marzo de dos mil catorce.

Se hace extensiva la invalidez a los artículos 2º, fracciones XII, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX; 11, fracciones IX y X; 13, fracción II del apartado relativo a las facultades del Ejecutivo del Estado; y, 19 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.

Sentencia de 13 de octubre de 2015, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 37/2014.

Voto concurrente del Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Controversia Constitucional 37/2014 promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, promovidas por el Partido Político Local Unidad Popular; Partido Socialdemócrata de Oaxaca; Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano.

[Publicada en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2015.](#)

Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 83/2015, 86/2015 y 91/2015.

Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas respecto de los artículos 14, 17, fracción XI, 19, fracciones VIII, XI y XII, transitorios segundo y tercero, de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca; así como, respecto del artículo 70, numeral 2, de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Se declara la invalidez del Decreto número 1295, por el que se crea la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de agosto de 2015; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutiveos primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia, a la fijación de la litis y a la precisión de los temas diversos abordados en la ejecutoria. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes respecto de las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a la sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 19 de octubre de 2015, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, promovidas por el Partido Político Local Unidad Popular; Partido Socialdemócrata de Oaxaca; Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada 78/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2015.](#)

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 4º, fracción V, párrafo segundo, en la porción normativa que establece "...formar frentes,... o fusiones, ni...", de la Constitución Política del Estado de Puebla.

Se declara la invalidez de los artículos 3o., fracción II, séptimo párrafo, y 4o., fracción V, párrafo segundo, en la porción normativa que establece "coaliciones", de la Constitución Política del Estado de Puebla, lo cual surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

Con la salvedad a que se refiere el punto resolutivo anterior, se reconoce la validez de las demás normas reclamadas, pero a condición de que el artículo 4º, fracción I, inciso c), se interprete en el sentido de que cuando sólo se trate de las campañas para la elección de diputados locales o de ayuntamientos, se aplicará el plazo de treinta días y cuando coincida alguna de éstas con la campaña para la elección de gobernador, se aplicará el de sesenta días; y el diverso 35, fracción II, se interprete en el sentido de que la votación referida en el citado precepto corresponde a la emitida para la elección de diputados de mayoría relativa en la primera asignación de diputados de representación proporcional, sin considerar los votos nulos ni los emitidos a favor de los candidatos no registrados, ambos de la Constitución Política del Estado de Puebla.

Voto concurrente que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales, respecto de la resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de

inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada 78/2015.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, al catálogo de temas y a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Cossío Díaz no asistió a las sesiones de veinte y veintidós de octubre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se pronunció una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción V, párrafo segundo, en la porción normativa que establece "formar frentes... o fusiones, ni", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Silva Meza y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción V, párrafo segundo, en la porción normativa que establece "...formar frentes... o fusiones, ni...", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Cossío Díaz no asistió a la sesión de veintidós de octubre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas por consideraciones distintas, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García

Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales por consideraciones distintas, respecto del considerando sexto, consistente en declarar la invalidez del artículo 3, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracción III, en la porción normativa que indica “Así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros de las candidaturas a integrantes de la legislatura”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas y obligado por el criterio mayoritario, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con reservas y obligado por el criterio mayoritario, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción V, párrafo segundo, en la porción normativa que indica “coaliciones”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El señor Ministro Cossío Díaz no asistió a la sesión de veintidós de octubre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena sin necesidad de la interpretación conforme, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza sin necesidad de la interpretación conforme, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales sin necesidad

de la interpretación conforme, respecto del considerando octavo, consistente en reconocer la validez del artículo 4, fracción I, inciso c), en la porción normativa que señala “Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la interpretación conforme consistente en que, cuando sólo se trate de la elección de diputados locales o ayuntamientos se aplicará el plazo de treinta días, y cuando coincida con la elección de gobernador se aplicará el de sesenta días. La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votó en contra.

El señor Ministro Cossío Díaz no asistió a la sesión de veintidós de octubre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, consistente en reconocer la validez del artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la interpretación conforme consistente en que la votación referida corresponde a la emitida para la elección de diputados de mayoría relativa en la primera asignación de diputados de representación proporcional, sin considerar los votos nulos ni los emitidos a favor de los candidatos no registrados. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Silva Meza anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz no asistió a la sesión de veintidós de octubre de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 26 de octubre de 2015 dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada 78/2015.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2013, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[Publicada en el D.O.F. el 6 de enero de 2016.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 27 y 37 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro.

La invalidez surtirá sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso de esa entidad, sin perjuicio de que pueda tener efectos retroactivos en casos concretos, en el entendido de que en esos supuestos serán aplicables las disposiciones conducentes de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación del promovente y a la oportunidad.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de la inconstitucionalidad de los artículos 27 y 37 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro, contenida en el punto resolutiveo segundo de la propuesta. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez de votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez

Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos de la declaratoria de invalidez. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutiveo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Eduardo Medina Mora I. no asistió a las sesiones de veintisiete y veintiocho de abril de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 28 de abril de 2015, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 10/2013, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lista aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública celebrada el cinco de enero de dos mil dieciséis, de los candidatos a integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de Magistrados de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que obtuvieron la votación necesaria para pasar a la segunda etapa del procedimiento regulado en el Acuerdo número 20/2015; así como convocatoria para las respectivas sesiones de comparecencias.

[Publicada en el D.O.F. el 8 de enero de 2015.](#)

Aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Pública celebrada el día 5 de enero de 2016.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las

disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, relativo al uso de documentos falsos por parte de los servidores públicos.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo por el que se adiciona el artículo 28 Bis, relativo a las sanciones administrativas por la exhibición de documentos falsos, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Se determina que el servidor público que use o exhiba documentos falsos para ingresar o desempeñar algún empleo, cargo o comisión; o para integrar su expediente personal será sancionado administrativamente, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil a que haya lugar.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 28 de octubre de 2015.

[Acuerdo General 8/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2015.

Acuerdo General 52/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 5, 7, 13, fracciones VIII y IX; 19; 30 y 40 y se adicionan las fracciones X a XII al artículo 13, así como un segundo y tercer párrafo al artículo 44; y se derogan la fracción V del artículo 17; y los artículos 31, 32 y 33, relativos a la conformación y funciones de los integrantes de los Plenos de Circuito, del Acuerdo General 8/2015.

Se señalan adiciones a las facultades del Presidente del Pleno de Circuito, como, continuar con el conocimiento y trámite de los asuntos del Pleno, durante el período de transición del cambio de integración y designación del nuevo presidente; nombrar al secretario de acuerdos del Pleno respectivo, cuando el Consejo autorice la creación de una plaza de secretario de tribunal, para coadyuvar en las labores del Pleno, entre otras. Se determina que cuando se emite una resolución y esta da motivo a la aprobación de una o más tesis jurisprudenciales, la o las tesis respectivas quedan sujetas a las observaciones de forma que en su caso efectúe la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación. Se establece que la tesis o las tesis enviadas por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis se entenderán que forman parte del engrose respectivo, aun cuando obren en documentos diversos, en el momento en que dichas observaciones sean aprobadas por el propio Pleno de Circuito.

Acuerdo que entrará en vigor el primer día hábil de enero de 2016.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 18 de noviembre de 2015.

Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil quince, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cinco de agosto dos mil quince, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 23/2014, interpuesto por el licenciado Héctor Vázquez Ferzuli.

[Publicado en el D.O.F. el 15 de diciembre de 2015.](#)

[Acuerdo General 54/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, jurisdicción territorial, domicilio, competencia y fecha de inicio de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí; al cambio de denominación y especialización de los Tribunales Colegiados del referido Circuito y sede; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados órganos jurisdiccionales; así como al cambio de denominación de la actual oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados en cita y al servicio que les brindará la oficina de correspondencia común de que se trata.](#)

Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.

La denominación del órgano jurisdiccional que se crea será Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con residencia en el Estado de San Luis Potosí, en la ciudad del mismo nombre, y su jurisdicción territorial será en dicha entidad federativa, y tendrá el domicilio en Palmira 905, Fraccionamiento Desarrollos de Pedregal, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78295.

A partir del 1o. de enero de 2016, el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, iniciará funciones, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Asimismo, los actuales tres tribunales Colegiados del Noveno Circuito, se especializan, y cambian de

denominación y de competencia, conservando la misma jurisdicción territorial y domicilio, a partir de la fecha precisada en el párrafo anterior.

El cambio de denominación será el siguiente:

ACTUAL DENOMINACION	NUEVA DENOMINACIÓN
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL NOVENO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.	PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.	SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO.
NUEVA CREACIÓN.	TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL NOVENO CIRCUITO.

Los tribunales colegiados en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, incisos b) y c); así como II a IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la materia de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

El Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso d); así como II, a IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la materia de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 37, fracciones I, inciso a); así como II a IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la materia de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016, con excepción de lo previsto en el transitorio TERCERO, el cual iniciará su vigencia a partir del día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2015.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.

Acuerdo General 54/2015 del Pleno del Consejo, por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción IX, número 1, relativo a tribunales colegiados especializados, del Acuerdo General 3/2013.

Se determina el número, materia y residencia de 4 tribunales colegiados especializados: 2 en materias civil y administrativa; uno en materia de trabajo, y uno en materia penal, todos con residencia en San Luis Potosí.

Entrará en vigor el 1o. de enero de 2016, con excepción de lo previsto en el transitorio TERCERO, el cual iniciará su vigencia a partir del día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2015.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicado en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.

Acuerdo que tiene por objeto integrar en un solo instrumento normativo las funciones de las unidades administrativas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, observando en todo momento, las que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de que puedan ejercerlas en cumplimiento a los planes, programas y metas institucionales.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F, salvo por lo que respecta al Capítulo V del Título Primero, cuya vigencia iniciará al día siguiente a aquel en el que entren en vigor las reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas. Se abrogan el Manual General de Organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; los Manuales de Organización Específicos de la Coordinación Técnica Administrativa, la Contraloría Interna, el Centro de Capacitación Judicial Electoral, las Delegaciones Administrativas, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial (hoy Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta), la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género (hoy Coordinación de Igualdad de Derechos y Paridad de Género), la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Secretaría Administrativa, la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, la Coordinación Financiera, la Coordinación de Protección Institucional, la Dirección General de Recursos Materiales, la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales, la Unidad de Control de Obras y Conservación, la Dirección General de Sistemas, la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional y de la Dirección General de Atención y Servicios (hoy Dirección General de Enlace y Vinculación Social). Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 316/S11(17-XI-2015), emitido en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2015.

Acuerdo que establece las normas y políticas generales para la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.

[Publicado en el D.O.F. el 7 de enero de 2016.](#)

Acuerdo que establece las disposiciones conforme a las cuales las servidoras y los servidores públicos del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, deberán rendir por escrito, al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe sobre el estado de los asuntos de su competencia y entregar a quienes los sustituyan los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido

asignados y en general, toda aquella documentación e información debidamente ordenada y clasificada, que haya sido generada en el ejercicio de sus funciones, y con ello, contribuir a mejorar la rendición de cuentas en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Aprobado por la Comisión de Administración mediante acuerdo 353/S12(8-XII-2015), emitido en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2015.

Otras disposiciones de interés



Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2015.](#)

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Se reforman los artículos 1, fracción CLVI y 92; y se adiciona el artículo 92 Bis, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre

de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre de 2015.

Resolución que entrará en vigor el 1 de abril de 2016.

Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones.

[Publicados en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2015.](#)

El procedimiento para solicitar una Medida Cautelar será tramitado por la vía incidental de conformidad con el artículo 117 de las Disposiciones Regulatorias y los presentes Criterios Técnicos, mientras que el procedimiento para solicitar una Caución se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 161 de las Disposiciones Regulatorias y los presentes Criterios Técnicos.

Los referidos criterios técnicos entrarán en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

A partir de su entrada en vigor, los criterios técnicos serán aplicables a todas las solicitudes de otorgamiento de una Medida Cautelar y de fijación de Caución que sean presentadas ante la Comisión, dentro del ámbito de sus facultades, conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Criterio Técnico para la solicitud del sobreseimiento del Proceso Penal en los casos a que se refiere el Código Penal Federal (Comisión Federal de Competencia Económica).

[Publicado en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2015.](#)

El Criterio Técnico tiene por objeto establecer los elementos que podrán considerarse para que el Pleno de la COFECE pueda ejercer su atribución descrita en la fracción VI del artículo 12 de la Ley, consistente en presentar solicitud de sobreseimiento respecto de probables conductas delictivas contra el consumo y la riqueza nacional, previstas en el Código Penal Federal, cuando hubiere sido denunciante o querellante. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 254 bis, cuarto párrafo, del Código Penal Federal; y, 298, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Criterio técnico que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en dos mil dieciséis y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial.

[Publicado en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2015.](#)

Se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el 2016, aprobado por el Comité de Radio y Televisión, a través de los siguientes medios: publicación en el D.O.F., publicación de la parte conducente del catálogo en los periódicos o gacetas oficiales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas y en la publicación en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de 2015.

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2016, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2015.](#)

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016.

[Publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2015.](#)

Se da a conocer que para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal.

Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización (Procuraduría General de la República).

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2015.](#)

Se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes (en adelante, Unidad) y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación (en adelante, Mecanismo de Apoyo Exterior). Dicha Unidad será competente para facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016.

[Publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2015.](#)

Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1o. de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015.

Disposiciones de carácter general con las que se señalan la clase de préstamos o créditos que las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas pueden otorgar.

[Publicadas en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo 23/2015 por el que se expiden las disposiciones con las que se señalan la clase de préstamos o créditos que las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas pueden otorgar.

Disposiciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2016.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2015.](#)

Instrumento que tiene como objetivo general establecer las bases y requisitos para destinar a las entidades federativas el subsidio, así como los mecanismos de seguimiento, evaluación y cierre de los proyectos que, en su caso, se aprueben a las entidades federativas, con el fin de que la administración y comprobación de los recursos públicos federales, se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género a que se refiere el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Entrará en vigor el 1er. día hábil del mes de enero de 2016 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2016, con excepción de los casos que, a esa fecha se encuentren pendientes, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores y bolsas de valores.

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.](#)

Resolución que modifica las disposiciones aplicables a las instituciones para el depósito de valores y bolsas de valores.

Se reforman la denominación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores y bolsas de valores" para quedar como "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores" y la denominación del Capítulo III del Título Segundo para quedar como "De las características de las entidades, instituciones y personas a las que las instituciones para el depósito de valores podrán otorgar sus servicios" y se adiciona el artículo 12 Bis a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones para el depósito de valores y bolsas de valores", publicadas en el D.O.F. el 18 de enero de 2011 y modificadas mediante resolución publicada en dicho Diario el 16 de marzo de 2011.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI, y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.](#)

Resolución que modifica las disposiciones aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI, y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se reforman la denominación de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI, y 4, fracción XXX de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores" para quedar como "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V, VI, VII y VIII, y 4, fracción XXX de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores"; así como el artículo 1, segundo párrafo; y se adiciona el artículo 1, con un tercer párrafo, recorriéndose el último en su orden a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V y VI, y 4, fracción XXX de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicadas en el D.O.F. el 5 de octubre de 2011.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2016, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

[Publicadas en el D.O.F. el 22 de diciembre de 2015.](#)

Disposiciones que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2015.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2015.](#)

Se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2015.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2015.](#)

Se da a conocer la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y su anexo 19, la cual que tiene por objeto publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

Resolución que entrará en vigor el 1o. de enero de 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3, 7, 8, 11, 14, 15, 17, 19, 23, 24, 25, 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Se prorrogan los anexos 2, 9, 10, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 26 y 26-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Se modifican los anexos 4, 5 y 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros.

[Publicadas en el D.O.F. el 23 de diciembre de 2015.](#)

Disposiciones que tienen por objeto definir las actividades que se apartan de las sanas prácticas y usos relativos al ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios de las instituciones de seguros, así como la transparencia y la publicidad de los mismos, buscando en todo momento la adecuada protección de los intereses del público.

Entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de los artículos 3, fracción XXI; 8, 9 fracción III, 10 fracción IV, 11 fracción I, 15, 16, y 17, cuya aplicación queda sujeta a las disposiciones que la CONDUSEF emita al respecto.

Recomendación General No. 23/2015 sobre el Matrimonio Igualitario (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

[Publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.](#)

Recomendación de carácter público que se emite con el propósito de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

[Publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.](#)

Se dan a conocer los ANEXOS 1 y 1 A de la Resolución, publicada el 23 de diciembre de 2015.

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2015.](#)

Se da a conocer la SEXTA Resolución de Modificaciones y su Anexo 21.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F, con excepción de lo siguiente: I. La adición de la regla 1.8.2., fracción XIII, y la modificación de la regla 3.5.9., entrarán en vigor el 15 de enero de 2016, II. La modificación de las tablas de las reglas 3.4.2., y 3.7.4., entrara en vigor el 1° de enero de 2016 y III. La modificación a la regla 4.8.6., fracción I, cuarto párrafo y la adición de la fracción XII, del Apartado C, de la regla 5.2.14., entrarán en vigor el 1° de marzo de 2016.

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2016 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.

[Publicadas en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2015.](#)

Entrarán en vigor el 1o. de enero de 2016.

A partir de su entrada en vigor, se abrogan las "Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2015 en los que las administradoras de fondos para el retiro, instituciones públicas que realicen funciones similares, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones", publicadas en el D.O.F. el día 22 de diciembre de 2014.

Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

[Publicadas en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2015.](#)

Disposiciones que tienen por objeto establecer el procedimiento para la organización y operación de los procesos que llevan a cabo las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Disposiciones de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores.

[Modificación publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2015.](#)

Se modifica el artículo primero transitorio, fracción III, de las "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACIÓN CON SUS AGENTES PROMOTORES", publicadas en el D.O.F. el 6 de enero de 2015.

Modificación que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.

[Reforma publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2015.](#)

Resolución por la que se reforma la Segunda Disposición Transitoria de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los Asesores en Inversiones, publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2014.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2015.](#)

Resolución por la que se reforman el primer párrafo de la fracción I de la 4ª, así como el segundo párrafo del numeral (i) del subinciso b), inciso A, de la fracción III de la 4ª; el primer párrafo de la 9ª; el primer párrafo de la 22ª; el primer párrafo de la 23ª; la fracción IV del primer párrafo de la 25ª; la 48ª; el

primer párrafo de la 51ª; las fracciones IV y V de la 58ª; el último párrafo de la 59ª y la fracción II de la 60ª; se adicionan un tercer y cuarto párrafos a la 34ª, recorriéndose la subsecuente en su orden y la disposición 56ª Bis, y se derogan la fracción V de la 2ª; la 5ª y la 8ª, todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adiciona una fracción al artículo 3, la cual ocupa el numeral XII, se adiciona un segundo párrafo al artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 10; se modifica el orden de las fracciones del artículo 3, ya que se incluyó una nueva fracción XII, por lo que los subsecuentes conceptos se recorren ascendientemente una fracción; se elimina la última parte de la anteriormente fracción XVIII del artículo 3, ahora XIX; y se elimina el segundo párrafo del artículo 12.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

[Reforma publicada en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Se reforma la fracción VIII del numeral 15 del Anexo 2.2.1, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2015.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple.

Se reforman los artículos 3, fracciones V y VI, y 9, fracción I, numerales i, párrafo segundo y ii, párrafo segundo, y se sustituyen los anexos 1 a 5 de las "Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.

Se reforman los artículos Transitorios TERCERO, CUARTO y QUINTO, párrafos primero y fracciones II, párrafo primero e inciso c); III, párrafo primero e incisos b) y c); IV y V, y se deroga el artículo SEGUNDO Transitorio de las "Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las instituciones de banca múltiple", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2015.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Se reforman los artículos 1o., fracción I, último párrafo y las actuales VIII, XI, XV, XXIV; 2o., fracción I, incisos f), octavo párrafo y m), primer párrafo y numerales 11., primer párrafo, 12., segundo y tercer párrafos, así como el inciso n), segundo párrafo de esta fracción; 7o., fracciones VII, inciso a), numerales 5., segundo, tercer y último párrafos y 6.2.2., y VIII, inciso a), numerales 1.2., segundo párrafo y 4., último párrafo de esta fracción; 9o., primer párrafo; 14, fracciones I, segundo párrafo y II, tercer párrafo y último párrafo de este artículo; 15, fracción IV; 17 Bis, primer párrafo; 18, segundo párrafo; 21, primer párrafo; 23, primer párrafo; 31, fracción I; 33, fracciones I, incisos a), numeral 3., tercer y cuarto párrafos, b), numerales 1., primer párrafo y numeral 1.4., así como el segundo y el tercer párrafo de dicho numeral, II, cuarto y quinto párrafos e inciso b), primer párrafo, y quinto, sexto y séptimo párrafos de

dicho artículo; 34, fracción VI; 35 Bis, primer párrafo; 35 Bis 1, último párrafo y fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo; 48, último párrafo y fracción I; 49, fracciones V y VI; 50, tercer párrafo y fracciones III, inciso a), primer párrafo, IV, inciso I), VIII, incisos b), c), d) y e), subnumerales i), ii), iii, iv) y v); 53, primer párrafo; 68; 78 Bis 1, primer párrafo; 79, último párrafo; se adicionan los artículos 1o., con la fracción VI, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda y 7o., fracciones VI, inciso a) con un numeral 14., VII, inciso a), numeral 6.2.5., VIII, inciso a), numeral 7., con un cuarto, quinto y sexto párrafos y con la fracción IX; 35, fracción I, con un cuarto y quinto párrafos, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda, así como los Anexos H Bis 5 y N Bis 5; se deroga el artículo 7o., fracciones II, inciso c), penúltimo y último párrafos y VI, inciso b); se sustituyen los Anexos A, H Ter, N Bis 4 y AA de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011, 16 de febrero y 12 de octubre de 2012, 30 de abril y 15 de julio de 2013, 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre y 26 de diciembre de 2014, 12, 30 de enero, 26 de marzo, 13 de mayo, 27 de agosto, 28 de septiembre y 20 de octubre de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2015.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Se reforman los artículos 1; 2 Bis 17, fracción II, quinto, noveno, décimo y último párrafos; 15, fracciones II, inciso c), numeral 2, III, inciso a), numeral 3, IV, fracción a), numeral 2; 39, inciso a); 40; 51, segundo párrafo; 69; 71, fracción I; 99 Bis 1, fracciones II, primer párrafo, III, primer y último párrafos, así como los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último; 99 Bis 2, fracción II, primer párrafo y fracción III; 101, primer párrafo; 102, fracciones I, inciso a), primer párrafo y II, inciso b);

142, último párrafo; 172 Bis 35, fracciones I, primer párrafo y II, primer párrafo; 172 Bis 37; 179; 208, fracción I; 212, primer y segundo párrafos; 220, el cuadro del primer párrafo; 225, fracción III, inciso a), segundo párrafo y el cuadro del segundo párrafo de dicha fracción; 276 y se adicionan los artículos 2 Bis 5, fracción III; 2 Bis 6, fracción I, inciso a), con un numeral 8.; 2 Bis 17, fracciones II con un inciso f) y III; 2 Bis 22, fracción VIII, inciso a), con un tercer párrafo; al Título Primero Bis un Capítulo VI Bis 1 a denominarse "Requerimiento de capital para Instituciones de Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local", que incluye las Secciones Primera a denominarse "Del Objeto" que comprende el artículo 2 Bis 117 j; Segunda a denominarse "De la evaluación del grado de importancia sistémica de las Instituciones de banca múltiple", que comprende los artículos 2 Bis 117 k y 2 Bis 117 l; Tercera a denominarse "De la metodología para designar el carácter sistémico de las instituciones de banca múltiple y de su aplicación" que comprende el artículo 2 Bis 117 m; Cuarta a denominarse "De la constitución del suplemento de capital por la importancia sistémica de las Instituciones de banca múltiple", que comprende el artículo 2 Bis 117 n; Quinta a denominarse "De la revelación del suplemento de capital por la importancia sistémica de las Instituciones de banca múltiple", que comprende el artículo 2 Bis 117 o; 91 Bis con un último párrafo; 99 con tres componentes a la tabla contenida en este; 99 Bis 1 con una fracción IV; 99 Bis 2, fracción II con un componente a la segunda fórmula contenida en esta y una fracción IV; 220, una definición al cuadro del primer párrafo; 225, fracción III, inciso a), segundo párrafo con una definición a la fórmula; y los Anexos 1-T y 1-T Bis; se derogan el Título Quinto, Capítulo VI, Sección Segunda, así como los artículos 5 Bis 5, último párrafo; 277 a 279 y los Anexos 43 y 45 a 48, y se sustituyen los Anexos 1-A, 1-N, 1-O, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 18, 20, 21, 22, 35, 53, 54, 56 y 57 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y

20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre y 16 de diciembre de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2015.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Se reforman los artículos 159, fracción I; 201, 202, fracciones I y II; 204, primero y cuarto párrafos; 215 y 216, primer párrafo; se adiciona el artículo 161 con los párrafos quinto a noveno y se sustituyen los Anexos 9 y 10 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2015, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010, 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, 19 de diciembre de 2014, 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo y 18 de septiembre de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Las modificaciones a los reportes regulatorios de las series R01, R10, R12 y R13, contenidos en el Anexo 9 que se sustituye, entrarán en vigor el 1 de enero de 2016 por lo que deberán ser proporcionados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a partir del mes de febrero de 2016.

Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de Inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

[Publicadas en el D.O.F. el 4 de enero de 2016.](#)

Tienen por objeto establecer el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Disposiciones de carácter general que entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo dispuesto en las fracciones transitorias.

Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios (Secretaría de Gobernación).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de enero de 2016.](#)

Acuerdo por el que se reforman y adicionan los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Se reforman los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89; y se adicionan los artículos 90 y 91 al Capítulo XI.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 6 de enero de 2016.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios.

Se reforman los artículos 80, 81, primer párrafo, fracciones II, incisos a), primer y tercer párrafos, b), III, incisos a), c) y d), IV, incisos a) a c); 82, segundo párrafo y 84, primer párrafo y se sustituye el Anexo 8 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los fondos de inversión y a las personas que les prestan servicios", publicadas en el D.O.F. el 24 de noviembre de 2014 modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 26 de diciembre de 2014, 6 y 9 de enero, 23 de julio, 3 de agosto, 1 y 18 de septiembre de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de enero de 2016.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Se reforman los artículos 322, 323, 324, 327, 328, primer párrafo y 329, se sustituyen los Anexos L y N y se deroga el artículo 329 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2006, actualizadas con las modificaciones publicadas en el propio Diario Oficial el 18 de enero y 11 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2010, 18 de diciembre de 2012 y 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios.

Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de enero de 2016.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Se reforma el artículo 307 y se sustituye el Anexo Ñ de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo”, publicadas en el D.O.F. el 4 de junio de 2012, modificadas mediante resolución publicada en el citado Diario Oficial el 9 de enero de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo por lo que se establece en el siguiente artículo:

Las modificaciones a los reportes regulatorios de la serie R01, contenidos en el Anexo Ñ que se sustituye en la presente Resolución, entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, por lo que deberán ser

proporcionados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a partir del mes de febrero de 2016.

Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de enero de 2016.](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Se reforman los artículos 138, 139, fracciones I, inciso a), primer párrafo y II y 140, primer y cuarto párrafos; se adiciona el artículo 1, tercer párrafo con una fracción XXVIII, recorriéndose las demás fracciones en su orden y según corresponda y se sustituyen los Anexos 13 y 14 de las “Disposiciones de carácter general en materia prudencial, contable y para el requerimiento de información aplicables a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, publicadas en el D.O.F. el 19 de junio de 2006, modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 22 de noviembre de 2013 y 9 de enero de 2015.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F., salvo lo dispuesto en los artículos transitorios.

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria.

[Publicados en el D.O.F. el 8 de enero de 2016.](#)

Se dan a conocer los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento.

[Publicados en el D.O.F. el 8 de enero de 2016.](#)

Tienen por objeto establecer el procedimiento para otorgar las autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención, así como los requisitos y documentos

necesarios para acreditar el cumplimiento del Artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como lo previsto en el Capítulo IX de su Reglamento.

Entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el D.O.F.



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en Materia de Circulación Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de México.

[Publicado en la G.O.D.F. el 14 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo 56/2015 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en Materia de Circulación Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de México que tiene por objeto formular e implementar los planes y programas en materia de seguridad peatonal y vehicular, vialidad y regulación de flujos vehiculares y peatonales, así como el estacionamiento en la vía pública, siempre conforme al marco de irrestricto apego a la protección y respeto a los derechos humanos.

Acuerdo y Protocolo que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 14 de diciembre de 2015.](#)

Decreto por el que se reforman, adicionan y/o derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se reforma el artículo 5 mediante la modificación de la fracción II en sus incisos b) y d); así como la adición del inciso g); se añade un párrafo al artículo 13 quedando como el último, en el artículo 22 se deroga la fracción VII, se modifica la fracción X y se recorre la XII para quedar como XVII, se añaden las fracciones XII a XVI; se reforma el artículo 25 mediante la modificación de su primer párrafo, en el propio artículo se modifica el Apartado A en su primer párrafo; de igual apartado se derogan las fracciones IV, VI, VII y VIII, se recorre la fracción XIII para quedar como XVI; se adicionan las fracciones XII a XV; se modifica el segundo párrafo del mismo

artículo; se deroga la sección segunda; se deroga la sección tercera; se modifica el primer párrafo de la sección cuarta; de la misma sección se modifica la fracción III; se recorre la fracción VI para quedar como XI; se adicionan las fracciones VI a X; se adiciona el Apartado A Bis del artículo 25; en el Apartado B de igual disposición se modifican sus fracciones VI, XVI, XVII y XXI, recorriendo esa última fracción en su conformación actual a la fracción XXII; se modifica el segundo párrafo del Apartado B; se modifica la sección primera en su primer párrafo así como en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII; se deroga I fracción IV; en el apartado C se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y se recorre la XV actual para quedar como fracción XVIII; se modifica el primer párrafo de la sección primera de igual apartado, se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII, recorriendo la fracción IX actual para quedar como XIV; se modifica el primer párrafo de la sección segunda, se modifica la fracción I de igual sección y se adiciona la fracción VII, recorriendo ésta última en su conformación actual para quedar como fracción VIII; se modifica el apartado D del propio artículo 25 en su primer párrafo, se modifican las fracciones II, III y IV del mismo apartado D, se adiciona la fracción XXIII y se recorre éste último para quedar como fracción XXIV, se adiciona el apartado D Bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 30; se modifica el primer párrafo del artículo 32; todos del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Las presentes reformas, adiciones y derogaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la notificación del dictamen de estructura autorizada por parte de la Coordinación General de Modernización Administrativa.

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 15 de diciembre de 2015.](#)

Nota aclaratoria al Decreto por el que se reforman, adicionan y/o derogan diversas disposiciones del Estatuto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 14 de diciembre de 2015.

Acuerdo por el que se establece el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 16 de diciembre de 2015.](#)

Tiene el objetivo de establecer los mecanismos para realizar las acciones previas que permitan preparar

las bases estratégicas para la implementación del Sistema Anticorrupción del Distrito Federal, para dar cumplimiento a la reforma constitucional y leyes generales que en su oportunidad expida el Congreso de la Unión en materia de responsabilidades administrativas, prevención y combate a la corrupción.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la G.O.D.F.

El Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Distrito Federal entrará en funciones en el mes de enero de 2016.

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó suspender el Trámite, Sustanciación y, en su caso, la Resolución de Diversos Juicios y Procedimientos de su Competencia los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2015, así como 4, 5 y 6 de enero de 2016.

[Publicado en la G.O.D.F. el 16 de diciembre de 2015.](#)

Reglamento Interior del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 17 de diciembre de 2015.](#)

Acuerdo por el que se adicionan al artículo tercero, las fracciones VIII y IX.

Se determina que el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa y Fiscal, tendrá como objetivos, coordinar y administrar las funciones de la biblioteca; registrar, preservar y controlar el acervo bibliohemerográfico de la biblioteca del Tribunal, recabando todos los ordenamientos de uso constante de este Órgano Jurisdiccional, así como mantenerlos actualizados, compilando sus reformas, entre otros.

Adiciones que entrarán en vigor el día de su publicación en la G.O.D.F.

Lineamientos generales para el funcionamiento de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

[Publicados en la G.O.D.F. el 18 de diciembre de 2015.](#)

Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos que tienen por objeto establecer la estructura y operatividad de la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Aprobados por el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 22 de diciembre de 2015.](#)

Fe de erratas al Reglamento, publicado en la G.O.D.F. número 156 Bis el 17 de agosto de 2015.

Número 245, miércoles 23 de diciembre de 2015.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 23 de diciembre de 2015.](#)

Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 6º; y se derogan el Numeral 4 de la fracción VI del artículo 7º, los artículos 64 Bis, 197 Bis, 197 Ter y 197 Cuater.

Se señala la adscripción a la Jefatura de Gobierno de los órganos desconcentrados denominados Junta de Asistencia Privada, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) y Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tesis de Jurisprudencias aprobadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

[Publicadas en la G.O.D.F. el 23 de diciembre de 2015.](#)

Aviso por el cual se dan a conocer las Tesis de Jurisprudencias 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 aprobadas por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 2015.

Aviso por el que se da a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo los Rendimientos Financieros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del Ejercicio Fiscal 2015, 2º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 2o. Informe Trimestral.

[Publicado en la G.O.D.F. el 30 de diciembre de 2015.](#)

Aviso por el que se da a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del Ejercicio Fiscal 2015, 2º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 2o. Informe Trimestral.

[Publicado en la G.O.D.F. el 30 de diciembre de 2015.](#)

Código Fiscal del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 30 de diciembre de 2015.](#)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal

Se reforman: los artículos 2, fracción XV; 16, párrafo segundo; 20, último párrafo; 22, párrafo sexto; 32, párrafos primero y segundo; 35, párrafo primero, fracción II; 37, párrafos séptimo y octavo; 45, párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 48, último párrafo; 49, párrafos primero, segundo, séptimo, octavo y noveno; 56, incisos h) e i); 58, en sus cuotas; 73, fracciones XXI y XXII; 81, párrafo primero, fracción IV; 90, párrafo primero, fracción VIII; 92, párrafo primero, fracción VII; 100, último párrafo; 101, párrafo primero, fracción IV; 102; 103, párrafo primero y fracciones II, IV y V; 108; 113, en sus cuotas; 115, fracción X, inciso c), último párrafo; 121, párrafo primero; 127, párrafo tercero; 130, en sus cuotas; 132, párrafo séptimo; 141, fracción III; 147, párrafo primero; 152, fracciones I, IV, VIII, párrafo segundo y IX; 161 BIS, último párrafo; 161 BIS 5, en sus cuotas; 161 BIS 7, en sus cuotas; 161 BIS 9, en sus cuotas; 161 BIS 10; 161 BIS 15, párrafo tercero; 172, fracción V, párrafos primero, segundo, tercero y quinto y en sus cuotas; 173, en sus cuotas; 177, en su cuota; 179, fracciones VI y VII y en sus cuotas; 180, en su cuota; 181, en sus cuotas; 182, en sus cuotas; 185, en sus cuotas; 186, en sus cuotas; 189, en sus cuotas; 190, en sus cuotas; 191, en sus cuotas; 192, en sus cuotas; 193, párrafo primero, fracción I, incisos a), g), h) e i) y en sus cuotas; 194, en sus cuotas; 195, párrafos primero y segundo; 196, en sus cuotas; 197, en sus cuotas; 198, en sus cuotas; 199, en sus cuotas; 200, en sus cuotas; 201, en su cuota; 202, en su cuota; 203, en sus cuotas; 204, en sus cuotas; 205, en sus cuotas; 207, en sus cuotas; 208, en sus cuotas; 210, en sus cuotas; 211, en sus cuotas; 212, en sus cuotas; 214, en sus cuotas; 216, en sus cuotas; 217, en sus cuotas; 218, en sus cuotas; 219, en sus

cuotas; 220, en sus cuotas; 222, en sus cuotas; 223, en sus cuotas; 224, en sus cuotas; 225, en sus cuotas; 228, en sus cuotas; 229, en sus cuotas; 230, fracción III y en sus cuotas; 231, en su cuota; 233, en su cuota; 234, en su cuota; 235, en sus cuotas; 236, en su cuota; 237, en sus cuotas; 238, en sus cuotas; 243, en sus cuotas; 244, en sus cuotas; 245, en sus cuotas; 246, en su cuota; 247, en su cuota; 248, párrafo primero, fracción XVII y en sus cuotas; 249, en sus cuotas; 249 BIS, en sus cuotas; 250, en sus cuotas; 251, en sus cuotas; 253, en sus cuotas; 254, en su cuota; 255, en sus cuotas; 256, en sus cuotas; 257, en sus cuotas; 258, párrafo primero y fracciones I, párrafo primero y numeral 2, II y IV, incisos a), numerales 1 y 2, b), numerales 1 y 2 y c) y en sus cuotas; 258 BIS, en sus cuotas; 259, en su cuota; 264, en su cuota; 265, en sus cuotas; 269, en sus cuotas; 275, último párrafo; 281, en su cuota; 282, en su cuota; 283, párrafo primero, fracción IX; 284, párrafo tercero; 300, en su cuota; 301, en sus cuotas; 302, en su cuota; 304, en sus cuotas; 305, en sus cuotas; 306, en su cuota; 329, párrafo primero, fracción III; 350, párrafo tercero; 355, párrafo primero; 356, párrafo primero, fracciones I, párrafo primero y II, párrafo primero; 358, párrafos primero y segundo; 360, párrafo primero, fracciones I, inciso a) y VI; 369, párrafo primero; 370, fracción I; 373, último párrafo y en sus cuotas; 395, fracción I; 399, párrafo primero y en su cuota; 403; 404, párrafos primero, segundo, cuarto y sexto; 405, último párrafo; 407, párrafo séptimo; 408, párrafo primero; 409, párrafo primero; 411, párrafo segundo; 455, párrafo primero, fracción IV; 456, párrafo primero, fracción I; 464, en sus cuotas; 465, párrafo primero, fracción I y en sus cuotas; 466, fracción II y en sus cuotas; 467, en sus cuotas; 468, en sus cuotas; 469, en sus cuotas; 474, en sus cuotas; 475, en sus cuotas; 478, en sus cuotas; 479, en sus cuotas; 480, en sus cuotas; 482, en sus cuotas; 484, párrafo cuarto; se adicionan: los artículos 21, párrafo primero, fracción III, párrafo segundo; 73, fracciones XXIII y XXIV; 152, fracciones II, párrafo segundo y X; 161 BIS 15, último párrafo; 224, último párrafo; 249 TER; 257 BIS; 258, párrafo primero, fracción I, último párrafo; 350, último párrafo; 455, párrafo primero, fracción V, recorriéndose la actual fracción V a fracción VI; se derogan: los artículos 49, párrafo décimo quinto y 358, párrafo tercero.

Se establece que para el caso de los contribuyentes que dictaminen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en este Código y cuenten con dos o más bienes inmuebles deberán señalar un solo domicilio. Se establece que las autoridades fiscales deberán practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables

solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones; entre otras atribuciones. Se señalan facultades de los contribuyentes como: efectuar pagos provisionales mensuales mediante declaración a más tardar el día 20 de cada mes, por los ingresos obtenidos en el mes inmediato anterior; según el caso que corresponda, deberán presentar una declaración en la forma oficial aprobada, ante las oficinas autorizadas o a través de medios electrónicos, a más tardar el día 20 del mes siguiente al inicio del evento, entre otras; se señalan las modificaciones a las cuotas del pago de derechos por los servicios que preste la Secretaría de Educación del Distrito Federal, por la emisión o renovación del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios para los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio, así como las empresas de almacenamiento o transporte de materiales inflamables o peligrosos, así como, por los servicios en materia de protección civil. Se establece que el abandono de bienes que, estén en poder o al cuidado de las autoridades del Distrito Federal, procederá si no son reclamados en el plazo de un mes contados a partir de la fecha en que queden a disposición de quien tenga derecho o interés jurídico en ellos.

Decreto que entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2016.

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

[Publicada en la G.O.D.F. el 30 de diciembre de 2015.](#)

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

Tiene por objeto establecer los ingresos que recibirá el Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016, provenientes de los conceptos y en las cantidades que en ellas se precisan.

Decreto que entrará en vigor el día 1o. de enero de 2016.

Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

[Publicado en la G.O.D.F. el 30 de diciembre de 2015.](#)

Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

Tiene por objeto establecer el ejercicio y control del gasto público del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2016.

Decreto que entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año 2016.

Aviso por el que se da a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo los Rendimientos Financieros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del Ejercicio Fiscal 2015, 3º Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 3o. Informe Trimestral.

[Publicado en la G.O.D.F. el 31 de diciembre de 2015.](#)

Aviso por el que se da a conocer los Ingresos distintos a las Transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del Ejercicio Fiscal 2015, 3er Informe Trimestral, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su integración en el 3er. Informe Trimestral.

[Publicado en la G.O.D.F. el 31 de diciembre de 2015.](#)

Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 6 de enero de 2016.](#)

Aviso por el que se da a conocer el Estatuto que tiene por finalidad establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Aviso que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Acuerdo A/020/2015 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emiten las Cartas de Derechos de las y los Denunciantes y Víctimas del Delito, Testigos e Imputados.

[Publicado en la G.O.D.F. el 7 de enero de 2016.](#)

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Cartas de Derechos de las y los Denunciantes y Víctimas del Delito, Testigos e Imputados, las cuales deberán ser leídas por el personal ministerial, en las diligencias que comparezcan ante ellos, las y los denunciados

y víctimas del delito, testigos e imputados a rendir su declaración o entrevista. De dicha diligencia habrá de dejarse constancia por escrito, en la que el declarante asiente su firma, o bien, si no supiera hacerlo, su huella digital.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Se abroga el Acuerdo A/003/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se emiten las cartas de derechos de las y los denunciantes y víctimas del delito, testigos e imputados que comparecen ante el personal ministerial a rendir declaración, publicado el día 6 de febrero de 2014, en la G.O.D.F.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de julio de 2015.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constituition Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 14 de diciembre de 2015.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 14 de diciembre de 2015 y 14 de diciembre de 2015, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 14 de diciembre de 2015 y 14 de diciembre de 2015, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de julio de 2015.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 11 de enero de 2016.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 11 de enero de 2016 y 11 de enero de 2016, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 11 de enero de 2016 y 11 de enero de 2016, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

ENERO 2016						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10

Sabías qué...

La Secretaría de Cultura fue creada por el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [17 de diciembre de 2015](#), mediante el cual se reformaron la [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#), y veinte ordenamientos más.

Esta reforma se da con el propósito de:¹

...dotar de un orden jurídico preciso a la Cultura, a través de una estructura orgánica sólida, que sume esfuerzos y recursos dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, con atribuciones en la materia, para garantizar que el ejercicio de éstas, incorporando elementos normativos de le den certeza, permitan su adecuado desarrollo y crecimiento conforme a las dimensiones y proyecciones generadas por la normativa Constitucional aplicable.

Lo anterior, en razón de que "...México requiere de un organismo fortalecido e integrador del conjunto de instancias culturales federales, para multiplicar el amplio programa de acciones que permitan atender con oportunidad, eficacia y eficiencia la riqueza y diversidad cultural nacional."²

En consecuencia, se reformó el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

ARTICULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...
Secretaría de Cultura;
...

Asimismo, se reformaron las fracciones II, IX, XXVIII, XXIX y XXX Bis; y se derogaron las fracciones X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, todas del numeral 38.³ Y se adicionó el artículo 41 bis al citado ordenamiento, relativo a los asuntos corresponde despachar a la Secretaría de Cultura:

¹ Dictámenes a discusión De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura. [Gaceta Parlamentaria, número 4423-II, martes 10 de diciembre de 2015.](#)

² Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura. [Gaceta Parlamentaria, número 4358-8, martes 8 de septiembre de 2015.](#)

ARTICULO 41 BIS.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;
- III. Conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;
- IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:
 - a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y
 - b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;
- V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;
- VI. Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- VII. Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
- VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IX. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas indígenas, así como fomentar su conservación;
- X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;
- XI. Fomentar las relaciones de orden cultural con otros países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura mexicana en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de

³ ARTICULO 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- ...

II.- Organizar y desarrollar la educación artística, en coordinación con la Secretaría de Cultura, que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III.- a VIII.-

IX.- Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico y educativo;

X.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XI.- ...

XII.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XIII.- ...

XIV.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XV.- y XVI.- ...

XVII.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XVIII.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XIX.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XX.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XXI.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XXII.- (DEROGADA, D.O.F. 17 DE DICIEMBRE DE 2015)

XXIII.- a XXVII.-

XXVIII.- Orientar las actividades recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXIX.- Establecer los criterios educativos en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXX.- ...

XXX Bis.- Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependen de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia le proponga la Secretaría de Cultura, y

XXXI.- ...

- la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial temas de interés cultural y artístico y de aquéllas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;
- XIII. Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural, con exclusión de las que dependan de otras dependencias;
- XIV. Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el país, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
- XV. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes en el extranjero;
- XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- XVIII. Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XIX. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;
- XXII. Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;
- XXIII. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia, y
- XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

De igual manera, el citado Decreto reforma la siguiente normativa:

Ordenamiento	Artículos modificados
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Se REFORMAN los artículos 2, párrafo décimo cuarto; 5, apartados A y B; 6, párrafo primero; 11, párrafo primero; 12; 14, fracciones I, II, IX y X; 19 y 20, párrafo primero, y se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 6 y una fracción II Bis al artículo 14
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo	Se REFORMA el artículo 15, inciso r)
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	Se REFORMAN los artículos 14, párrafo primero y 16, párrafo segundo, numerales 1 y 5
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Se REFORMAN los artículos 36, párrafo primero y 45, fracción VII, y se ADICIONA la fracción V Bis al artículo 36
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Se REFORMAN los artículos 25, párrafo primero; 26, párrafo primero, y 44, párrafo primero y se ADICIONA la fracción III Bis al segundo párrafo del artículo 44
Ley General de Turismo	Se REFORMAN los artículos 7, fracción XIII y 21
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	Se REFORMAN los artículos 6, fracción III; 35; 44; 45; 48; 108 y 123, así como la denominación del Capítulo VII; se ADICIONAN la fracción II Bis al artículo 6, y un Capítulo VII Bis denominado "Premio Nacional de Artes y Literatura" que comprende los artículos 51-A a 51-H, y se DEROGA el segundo párrafo del artículo 46
Ley Federal de Cinematografía	Se REFORMAN los artículos 41, párrafo primero, fracción I y sus incisos g) y h); 52, y 53, párrafo primero
Ley General de Educación	Se REFORMAN los artículos 12, fracción XIII; 14, fracciones VI y IX, y 48, párrafo tercero y se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 48, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para ser párrafos cuarto, quinto y sexto
Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público	Se REFORMA el artículo 20, párrafo primero
Ley del Servicio de Administración Tributaria	Se REFORMA el artículo 7o.-D, párrafo primero

Ley Federal del Derecho de Autor	Se REFORMAN los artículos 147, 208 y 211
Ley General de Bibliotecas	Se REFORMAN los artículos 3o.; 5o.; 7o., párrafo primero; 10, fracciones I, II y III en su inciso c); 11; 12, párrafos segundo y tercero; 15 y 16
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Se REFORMAN los artículos 23, fracción III y 30, incisos i. y j., se ADICIONAN el artículo 17 Bis, y el inciso k del artículo 30, y se DEROGAN las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 17
Ley General de Bienes Nacionales	Se REFORMAN los artículos 2, fracción II; 23, último párrafo; 30, párrafos primero y tercero; 62, fracción V; 64, párrafo tercero; 79, fracción VIII; 81, párrafo primero; 83, fracciones III, VI, segundo párrafo y VII; 103; 104, párrafo segundo, y 105
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	Se REFORMAN los artículos 39 Bis y 40
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	Se REFORMA el artículo 218 y se ADICIONA el artículo 218 Bis
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia	Se REFORMAN los artículos 1o.; 2o., segundo párrafo, fracciones V, XI y XVII; 6o. y 7o., fracciones III, VII, IX, X y XII
Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Se REFORMAN los artículos 2o., primer párrafo y su fracción II; 7o.; 8o.; 10; 12; 15 y 16

Finalmente, las disposiciones transitorias disponen que:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

TERCERO. Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, en la Secretaría de Educación Pública, en los órganos administrativos desconcentrados y en las entidades paraestatales que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queden adscritos o coordinados a la Secretaría de Cultura, respectivamente, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Educación Pública.

Los órganos administrativos desconcentrados denominados Radio Educación e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se adscribirán a la Secretaría de Cultura y mantendrán su naturaleza jurídica.

QUINTO. La Secretaría de Cultura integrará los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos colegiados previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

Asimismo, todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Secretario de Educación Pública que contengan disposiciones concernientes al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o los órganos administrativos desconcentrados que éste coordina, continuará en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

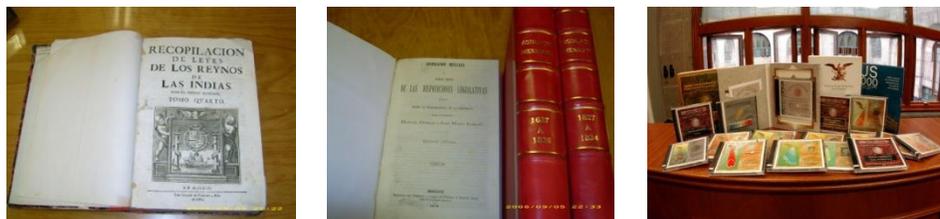
OCTAVO. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al

Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda, sin perjuicio de aquellos recursos económicos que, en su caso, puedan destinarse a los programas o proyectos que esa dependencia del Ejecutivo Federal considere prioritarios, con cargo al presupuesto autorizado para tales efectos y en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.